

Las pruebas de infanzonía (I)

Los procesos de infanzonía ante la Real Audiencia de Aragón

El trabajo realizado últimamente en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza ha permitido profundizar en el conocimiento de la serie [Procesos de Infanzonía](#). De esta labor, se ha podido diferenciar cuatro tipos documentales con procedimientos distintos de resolución: Pleitos de infanzonía, Pleitos de empadronamiento, Sobrecartas de Real Provisión ejecutoria de hidalguía y Expedientes del Real Acuerdo.

Los Pleitos de infanzonía fueron generados en la Sala de lo Civil de la Real Audiencia de Aragón, y se encuentran conservados actualmente en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. En Aragón, a diferencia de Castilla, no existía nada parecido a una Sala de Hijosdalgo o Infanzones. Aquellos infanzones que querían probar su infanzonía se dirigían ante la Real Audiencia y su proceso era llevado en la Sala de lo Civil, por lo que los procesos de infanzonía tenían el mismo procedimiento que un pleito civil.

Los Pleitos de empadronamiento se basan en el Auto general de 26 de septiembre de 1737 por el que se mandó a las justicias ordinarias que pusieran en los padrones, listas separadas con hombres de condición y con los hijosdalgo, sentando por tales a los que pública y comúnmente estuvieren reputados con esta calidad y a los que tuviesen ejecutorias o firmas titulares ganadas por sus padres o abuelos. Los afectados presentan las firmas titulares, obtenidas por él o un ascendiente, y la genealogía hasta el titular de esa firma, resolviéndose empadronar o remitirlo a la sala de justicia para probar en forma su infanzonía.

Los Expedientes de Real Acuerdo se inician bien por denuncia de vecinos o bien a instancia del síndico procurador de una villa, en el que se pide a los que se jactan de ser infanzones que presenten los títulos que acrediten su condición

de tales. Su resolución es semejante a la del pleito de empadronamiento.

Las Sobrecartas de Real Provisión ejecutoria de hidalguía, son decretos por los que se renueva la



Proceso de infanzonía a instancia de Antonio García y Herrero, vecino de Calatayud, 1767.

primera provisión y se libra otro despacho, quedando la firma con el mismo vigor que tuvo el primer día en que se proveyó.

El procedimiento que sigue cada tipo documental es diferente, si bien, tanto los Pleitos de Empadronamiento, los Expedientes de Real

Acuerdo y las Sobrecartas de Real Provisión ejecutoria de hidalgía precisan, para su resolución positiva, de la obtención de una firma de infanzonía ante la Real Audiencia con anterioridad. Por ello, nos centraremos en el procedimiento probatorio de los Pleitos de infanzonía.

Pleito de infanzonía

Uno o varios demandantes nombran un procurador para que les represente mientras dure el proceso. El procurador presenta ante el Justicia o la Real Audiencia una cédula de artículos, en la que se desarrolla la genealogía del demandante hasta un antepasado infanzón ermunio² o titular de una firma de infanzonía, así como otras pruebas que denotan su calidad de infanzón como son la posesión de un casal, el escudo de armas, la pertenencia a cofradías de infanzones, la asistencia a Cortes por el brazo o estamento de caballeros e infanzones o las insaculaciones en bolsas de oficios del Reino por el estado noble, entre otras. Acto seguido, se concede la Real Provisión de emplazamiento, en la que se da una reproducción de la cédula de artículos y en la que se ordena probar todo lo enunciado anteriormente en el articulado. A continuación, el fiscal da el visto bueno para que el demandante presente las pruebas relacionadas en un plazo máximo de cuatro meses. Entre éstas pueden estar las siguientes:

- El árbol genealógico. Para poder probar su ascendencia, se emite una Real Provisión requisitoria en la que se solicita a los curas párrocos de las diferentes parroquias, que el litigante precisa, que presenten los cinco libros parroquiales de las mismas, en donde se comprueba toda la genealogía hasta llegar al ascendiente que ganó una Real Provisión ejecutoria o salva de infanzonía, o una firma de infanzonía, o bien fue infanzón ermunio, o armado caballero.

- La posesión del casal es la prueba material de pertenencia a un linaje. Para ello, se sirve de la declaración de testigos, quienes afirman su posesión, dando para ello una descripción del casal, de los lindes y confrontamiento.

- El escudo de armas es otro elemento probatorio. Se suele aportar la descripción, o un boceto o dibujo del mismo, así como un certificado del rey de armas.

- Para probar la asistencia a Cortes por el brazo o estamento de caballeros e infanzones se aporta un certificado del archivero de la Diputación del Reino, que nos da noticia de su asistencia y participación.

- Para probar la pertenencia a cofradías de infanzones, aportan un certificado del mayordomo de la cofradía enumerando los cofrades de la misma familia.

- La declaración de testigos se basa en un interrogatorio que sigue la cédula de artículos presentada por el demandante.

El proceso continúa con los alegatos entre el procurador del litigante y la oposición del fiscal a las pruebas presentadas y, por último, la sentencia definitiva, que podrá ser de vista y revista. Cuando el tribunal dictaba sentencia 'de vista' y ésta era apelada, conllevaba la presentación, por parte del demandante o del fiscal, según la sentencia, de nuevas pruebas ante el mismo tribunal, que emitía una nueva sentencia confirmando o supliendo la sentencia anterior, 'sentencia en revista'. La obtención de esta sentencia, conlleva la obtención de una firma titular de infanzonía, y de la correspondiente Real Provisión ejecutoria de infanzonía.

*María Luisa Martínez Gimeno
Daniel Jimeno Uriel*

² A quien se consideró descender de infanzones libres de toda pecha y servicio.

tercera de judicantes y lugartenientes del Justicia de Aragón. Las cajas eran devueltas al Archivo.

En el Fuero de 1626 se estableció una nueva normativa para la insaculación en las bolsas de caballeros e infanzones, “*Para remediar el abuso, que ha auído, y ay en la Diputación, en el modo de insecular en los oficios della*”³.

Procesos de habilitación de infanzonía, para entrar en las bolsas de oficios

En el Archivo del reino, se conserva una serie integrada por los *Expedientes de insaculación para los oficios de la Diputación del Reino de Aragón*.

Aquellos nobles que querían ser insaculados en las bolsas de la Diputación del Reino debían presentar letras decisorias o privilegio, acto de sentencia o firma casual titulada o posesoria, o probanza de Justicia o Jurados, en las que constatare ser infanzones de naturaleza. De la prueba documental aportada, se hacía fe en el registro de la Diputación.

En efecto, muchos de estos nobles habían demostrado previamente su calidad ante la Real Audiencia de Aragón o ante el Justicia, cuyas sentencias y ejecutorias tenían validez plena.

De todos los documentos examinados, el más antiguo pertenece al año de 1627 y el más moderno al año 1804. Se conservan 22 legajos de estos expedientes de habilitación de infanzonía, haciendo un total de 536 expedientes. Cada uno incluye los documentos probatorios mencionados: firma, privilegio de infanzonía o acto de sentencia. A su vez, éstas suelen contener en la mayoría de los casos la genealogía de la familia a la que pertenecen.

De los 536 infanzones que debieron probar su calidad de nobleza antes de ser insaculados para acceder a los oficios de la Diputación del Reino, un 50% de los apellidos contenidos en dichos expedientes son inéditos, por tanto, únicamente es posible su consulta en la Diputación Provincial de Zaragoza. Del 50% restante,

tenemos la certeza de que un 10% figuran ya en la serie *Pleitos de Infanzonía del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza*, y el 90% restante, aunque el apellido figura, presentan bastantes dudas si se corresponden o no a las mismas familias, ya que la vecindad no es la misma.

Este fondo aporta, pues, información muy significativa, ya que supone una ampliación de la matrícula de infanzones probados, al ser admitidos en las bolsas de insaculación, por contener dichos expedientes firmas de infanzonía ganadas por sus ascendientes o por ellos mismos.

Procedimiento de elección

El acto estaba rodeado de una serie de ceremonias, comunes en la elección de todos los oficios del reino. Tenía lugar en las Casas de la Diputación y estaba presidido por los diputados que estuviesen presentes, mínimo uno por brazo, y la asistencia de cierto número de personas que con su presencia daban legalidad al acto. La extracción era pública.

La ceremonia se iniciaba con la misa del Espíritu Santo; a continuación, en la sala mayor del piso superior, se daba orden al notario de que sacase del Archivo la caja que contenía las diez bolsas de diputados y la de notario de la Diputación. Se abría la caja y se procedía a la extracción del diputado prelado, después del capitular, y siguiendo el orden de categoría hasta llegar al octavo, que era el de ciudades, villas o comunidades, según el turno que correspondiese.

Cuando se había terminado de extraer los ocho diputados y el notario, la caja era debidamente cerrada, sellada y puesta nuevamente en el Archivo. Los diputados daban orden de que se comunicase a los recién elegidos sus cargos y a continuación daban por terminado el acto.

Posteriormente, en las Cortes de Tarazona de 1592, se reguló la forma de extracción de otros cargos: los inquisidores de procesos y de cuentas, que se llevó a efecto a partir de 1603, y también del oficio de judicantes, que completaban los oficiales al servicio de la Diputación.

*María Luisa Martínez Gimeno
Daniel Jimeno Uriel*

³ *Fueros y Actos de Corte del Reyno de Aragon, hechos por la S. C. y R. Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor, en las Cortes conuocadas en la Ciudad de Barbastro, y fenecidas en la de Calatayud, en el año de M. DC. XXVI. En Çaragoça: Por Iuan de Lanaja, y Quartanet, y Pedro Cabarte, Impressores de dicho Reyno. Año 1627.*” (pp. 80-81)